PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ALICIA NARANJO FAJARDO
RADICACION : 2016-00304

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de junio de 2016. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió a este Despacho por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ALICIA NARANJO FAJARDO, quien falleció el 3 de abril de 2008, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

RECONOCER a los señores JOSÉ IGNACIO y HUMBERTO LOMBANA NARANJO como herederos de la causante ALICIA NARANJO FAJARDO.

NOTIFÍQUESE personalmente al señor JAIRO ARTURO LOMBANA NARANJO en calidad de hijo de ALICIA NARANJO FAJARDO, sobre la existencia del presente proceso,

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ALICIA NARANJO FAJARDO
RADICACION : 2016-00304

para que si a bien lo tiene a través de apoderado se haga parte del mismo, y manifieste su aceptación o no de la herencia.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta desconocer el lugar de domicilio de la señora DORA ESPERANZA LOMBANA NARANJO, conforme lo ordena el artículo 492 inciso 4º del Código General del Proceso, **EMPLÁCESE**, conforme lo dispone el Artículo 108 ibídem, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado FREDY GONZÁLEZ MATIZ para actuar como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 036 **del** 15 JUN 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ALICIA NARANJO FAJARDO
RADICACION : 2016-00304

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 16 del cuaderno principal y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-2345 de propiedad del causante. **Ofíciese** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se tome nota del embargo, se resolverá la solicitud de secuestro.

Previo decretar el embargo de los arrendamientos, debe la parte interesada indicar el nombre o nombres de los arrendatarios y el valor de los cánones.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 036 **del** 15 JUN 2016

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria